

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022): Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la apoderada de la parte demandante solicita vinculación oficiosa al INCODER., a la OFICINA DE RENTAS Y/O OFICINA DE RENTAS DEL MUNICIPIO. Igualmente se allega reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado :2019-240

Auto: 1785

Solicita la apoderada de la parte demandante que se decreten unas pruebas de oficio dentro del presente proceso de VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012, iniciado por el señor WILLIAM CHAVARRIAGA MONTOYA contra herederos determinados e indeterminados de la señora ISABEL SALAZAR, consistentes en oficiar al INCODER para que se certifique si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-72943, se encuentra en los inventarios como bien baldío de la nación e igualmente se oficie a la oficina de rentas y/o Secretaria de Hacienda del municipio, para que certifique si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-72943 se encuentra en los inventarios del municipio. Al respecto debe indicar esta judicial que desde el auto admisorio de la demanda se dispuso oficiar al INCODER, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta; en relación a oficiar a la Secretaria de Hacienda, el despacho no resolverá lo solicitado hasta tanto se dicte el auto de decreto de pruebas.

Ahora bien, allega la parte actora solicitud de reforma de la demanda, la misma será motivo de estudio una vez se reciba respuesta por parte de INCODER del oficio 211 del 18 de febrero del 2020, además de Instrumentos Públicos de Manizales del oficio 1203 del 29 de julio del 2022 y de oficio 608 del 3 de noviembre del 2021 dirigido a CATASTRO.

Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 del 2012 que dice: **Inscrita la demanda** y *aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.* (resalta el despacho), se ordena librar oficio a INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES para que inscriban la demanda en el folio de matrícula

inmobiliaria Nro. Nro. 100-72943 y subir las fotos de la valla a la página de emplazamientos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ec94058313bff5052bb7acdfda0b15f1433c2a70714b10e2b65afb6bfcba1**

Documento generado en 03/11/2022 11:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>